

Resolución Directoral

N°7006-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT Lima, 19 de noviembre de 2024

Visto, el Expediente Nº 1687454-2024-MINCETUR, de fecha 13.08.2024, mediante el cual la empresa **GOLDEN INVESTMENT S.A.** solicita la Renovación de la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**TGM GOLDEN PALACE**" del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "**RESTAURANT CHIFA LUNG FUNG**", ubicada en la Av. República de Panamá Nros. 3155-3165, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias (en adelante, la Ley N° 27153) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR (en adelante, el Reglamento), se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, la Renovación de la Autorización Expresa concedida a las salas de juegos, se realiza siguiendo el procedimiento establecido para el de Autorización Expresa;

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 27153 como el artículo 7 del Reglamento, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Expediente Nº 1687454-2024-MINCETUR, de fecha 13.08.2024, la empresa **GOLDEN INVESTMENT S.A.** solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**TGM GOLDEN PALACE**" del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "**RESTAURANT CHIFA LUNG FUNG**", ubicada en la Av. República de Panamá Nros. 3155-3165, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, con relación al giro principal a que se refiere el artículo 6 de la Ley Nº 27153 y normas modificadoras, el establecimiento donde se encuentra instalada la sala de juegos de máquinas tragamonedas denominado "**RESTAURANT CHIFA LUNG FUNG**" ha sido calificado como Restaurante Cinco (05) Tenedores Turístico, según consta en el Certificado con Registro Nº 182, de fecha 23.10.2014, expedido por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Asimismo, copia de la Licencia de Funcionamiento Nº 003134, de fecha 27.08.2002, emitida por la Municipalidad Distrital de San Isidro por el giro de restaurante - chifa - bar de primera categoría, otorgada a favor de la empresa Restaurant Chifa Lung Fung S.A., ubicado en la Av. República de Panamá Nº 3165, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, según consta en Informe Técnico N° 014-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS.RTNS, de fecha 11.10.2024, la sala cumple con las normas técnicas de implementación y funcionamiento de una sala de juegos, acreditándose que las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura se encuentran autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, y que el titular de la presente autorización ha cumplido con implementar el sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Nº 27153, los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas no pueden estar ubicados a menos de ciento cincuenta (150) metros, contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible, desde la puerta de ingreso principal de templos y centros de estudio donde se imparte educación inicial, primaria y/o secundaria hasta la puerta de ingreso principal de dichos establecimientos;

Que, según consta en el Informe Técnico antes mencionado, al amparo de lo establecido en la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, se verificó que la sala de juegos cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27153, toda vez que no se encuentra ubicada a menos de ciento cincuenta (150) metros contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal de ningún centro de estudio de educación inicial, primaria y secundaria ni templos;

Que, se encuentra acreditado el derecho de propiedad y/o posesión de **setecientas sesenta y nueve** (769) máquinas tragamonedas y una (01) ruleta de ocho (08) terminales y mil ochocientas treinta y cuatro (1834) memorias de solo lectura, cuya documentación e información también obra en los expedientes de modificación de Autorización Expresa presentados por la solicitante, siendo la última modificación la contenida en las Resoluciones Directorales Nros. 5206 y 5201-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT, ambas de fecha 04.09.2024:

Que, la empresa cumple con adjuntar copia de: (i) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo muy alto según la matriz de riesgos N° 0110-2024-SLAC-GDUE/MSI, de fecha 26.02.2024 vigente hasta el 26.02.2026, y (ii) Anexo 07 denominado "Informe de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previo al inicio de actividades", de fecha 26.01.2024, en el que se señala que el referido establecimiento está autorizado para la explotación setecientas sesenta y nueve (769) máquinas tragamonedas y una (01) ruleta de ocho (08) terminales, emitidos a favor de la solicitante por la Municipalidad Distrital de San Isidro, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y normas modificatorias, la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Financiero N° 069-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-JTB, de fecha 19.09.2024, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante cumple con presentar la Póliza de Caución N° 35411-0138-2024-001, de fecha 04.06.2024, vigente hasta el 31.03.2025 por la suma de S/ 4,001,550.00 (Cuatro millones un mil quinientos cincuenta y 00/100) Soles, otorgada por SECREX Cía. de Seguros de Crédito y Garantías a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, por setecientas setenta y siete (777) máquinas tragamonedas, en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal, la misma que ha sido remitida a la Oficina General de Administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes;

Que, la empresa **GOLDEN INVESTMENT S.A.** cumplió con presentar el *Plan de Prevención de la Ludopatía*, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6 de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, la solicitante ha cumplido con presentar la documentación y/o información requerida para acceder a la renovación de la autorización para explotar máquinas tragamonedas en la sala de juegos "TGM GOLDEN PALACE" del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "RESTAURANT CHIFA LUNG FUNG", ubicada en la Av. República de Panamá Nros. 3155-3165, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de Renovación de las Autorizaciones Expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de



Resolución Directoral

Casino y Máquinas Tragamonedas es *por un plazo de cuatro (04) años renovables, en forma sucesiva y adicional*;

Que, asimismo, el numeral 16.2) del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto";

Que, teniendo en consideración que la Autorización Expresa objeto de la presente renovación se otorgó mediante la Resolución Directoral N° 1667-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 08.12.2020, *vigente hasta el 09.12.2024*, la presente Resolución entrará en vigencia el 10.12.2024, es decir, al día siguiente de la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral en mención;

Que, al tratarse de un acto administrativo cuya eficacia se encuentra suspendida hasta la fecha del vencimiento del plazo de la Resolución Directoral señalada en el párrafo precedente, las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura que pueden ser explotadas en la sala de juegos "TGM GOLDEN PALACE" del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "RESTAURANT CHIFA LUNG FUNG", serán las que se encuentren detalladas en los Anexos de los actos administrativos en los que se resuelvan los procedimientos de modificación de la autorización expresa por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura de la Autorización Expresa objeto de renovación;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulados en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo Nro. 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Financiero N° 069-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-JTB, Informe Técnico N° 014-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMTDCS.RTNS, e Informe Legal N° 730-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.RGLLV:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización expresa concedida a la empresa GOLDEN INVESTMENT S.A. para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "TGM GOLDEN PALACE" del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "RESTAURANT CHIFA LUNG FUNG", ubicada en la Av. República de Panamá Nros. 3155-3165, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con código de Registro N° 110034001, por un plazo de cuatro (04) años, en observancia de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27153, y normas modificatorias.

Artículo 2. - La presente Resolución **entrará en vigencia el 10.12.2024**, es decir, al día siguiente de la fecha de vencimiento de la autorización de explotación concedida mediante la Resolución Directoral N° 1667-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 08.12.2020, objeto del presente procedimiento de renovación, en atención a lo previsto en el numeral 16.2), *in fine*, del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- Al tratarse de un acto administrativo cuya eficacia se encuentra suspendida, las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura que pueden ser explotadas en la sala de juegos "**TGM GOLDEN PALACE**" del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "**RESTAURANT CHIFA LUNG FUNG**", serán las que se encuentren detalladas en los Anexos de los actos administrativos en los que se resuelvan los procedimientos de modificación por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y/o memorias de sólo lectura de la Resolución Directoral N° 1667-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 08.12.2020.

Artículo 4.- La presente autorización concedida a la empresa GOLDEN INVESTMENT S.A. por la sala de juegos "TGM GOLDEN PALACE" del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "RESTAURANT CHIFA

LUNG FUNG", ubicada en la Av. República de Panamá Nros. 3155-3165, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, se expide sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 27153, en el que se establece que los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 5.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente renovación de autorización expresa deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 6.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.

Artículo 7.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 8.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores recogido en el numeral 1.16 del inciso 1 artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 10.- La presente autorización se expide previa verificación de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios publicada en el Portal WEB del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 29785 "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", no encontrándose la sala de juegos del solicitante dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas u originarios, razón por la que los efectos administrativos de la autorización concedida, no afectan de forma alguna los derechos reconocidos en la Ley antes indicada.

Artículo 11.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Resolución SBS N° 1695-2016, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013 y modificado por Resolución SBS N° 5167-2016.

Artículo 12.- En observancia a lo dispuesto en el artículo 15 de Ley N° 27153 modificada por la Ley N° 28945 y el artículo 12 de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF – Perú) el resultado de la evaluación económico-financiera de la solicitante de la presente Autorización Expresa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de expedida la presente Resolución.



Resolución Directoral

Artículo 13.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe.

Registrese y comuniquese.

Firmado digitalmente

YURI GUERRA PADILLA

Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas